

se le admita por cuenta de ella,
la citada parte de todos sus asuntos
conforme al art. 4.º de otro R.º Decreto.

Por tanto =

se han preciso por
sente la Certifica

M.º Republica rendidam. se mibe

cion de Loufor auerido a esta solitud con lo q. en la parte
unidad, de la Ynd. q. cabe, disputan. etc. Vicind. de la gracia

tenencia un. q. lo. Vindad. de. Vno. soberano. Monarca. le
titax del voto. de dispensa. y el Ayuntamiento. quedara. agradoido,

valencia, a donde pidiendo al todo Poderoso, por la felicidad de
aquellos se remi. V.º muchos años. Chequi. y sept. 13 de 1828.

fieron, sin aus. San. Sil. Mirar. q. Christiano al Ceilio

requisito nojme. de tener efecto. Antonio Mar.º. En. Sanchez

lo q. se reclama. Lorenz.º. Alejo de Gede

encara exposicion, Manuel.º. y alq.

y si no tubiere Vno. to. para ruba. Ant.º. y alq.

docum. para ruba. Ant.º. y alq.

marlo si aquella. oficinas. unumia

re. de. de. de. del. 828. P.º. S.º. C.º. P.º.

Moveno de la Mesa. Murcia 29 de Sep.º. de 1828. P.º. f.º 87.º. R.º de Chesin

Siva de govieno al Ayuntamiento. R.º de Chesin
lo q. de la Cruzaduxia, y de buehante esta unta
cia an decretada p.º. q. pueda diripire a la Ynd.
vencion militar. En. Ciudad

